

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720210022000
Accionante : LOGYSTEEL OPERADOR LOGISTICO S.A.S
Accionado : DIAN
Asunto : ACEPTA DESISTIMIENTO IMPUGNACIÓN.

ACCIÓN DE TUTELA

Obra en el expediente digital¹, impugnación del 18 de agosto de 2021 presentada en término por el Dr. José Carlos Beltrán Aycardi, en calidad de apoderado de la DIAN contra la sentencia proferida en esta instancia judicial el día 13 de agosto del año en curso que accedió a las pretensiones incoadas.

Así mismo, el apoderado judicial de la entidad mediante comunicación del 19 de agosto de esta anualidad, solicita se declare el desistimiento de la impugnación de la tutela, toda vez, que se ha dado cumplimiento a la orden judicial, indicando el paso a paso para activar el aplicativo virtual SIE TRANSITOS, actuación verificada de forma directa con el señor Gustavo Ortiz, representante legal del Transportador de tránsito aduanero "LOGYSTEEL OPERADOR LOGISTICO SAS" a través de la plataforma TEAMS.

Adicionalmente, se incorpora oficio 100210226 emitido por la Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior de la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, que soporta la actuación arriba mencionada.

¹ Ver anexo digital "*11Impugnacion*"

Con relación al desistimiento en la acción de tutela establecido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991², la Honorable Corte Constitucional, ha Interpretado que es aplicable a la impugnación en los siguientes términos:

(...)

El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 ("El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente"), estima la Corte que también es desistible la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud allegada por la entidad accionada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del medio de impugnación presentado por el apoderado judicial de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, contra la sentencia emitida por esta sede judicial, según se anotó.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

²... **ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.** Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía..."(negrilla y subraya fuera del texto).

Acción de Tutela No. 110013342047202100220000
Demandante: LOGYTEEL OPERADOR LOGISTICO S.A.S.
Demandada: DIAN
Acepta desistimiento de Impugnación.

3

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
047
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b2c08ea0966a2a7be1ee43039ebbcc45a8f500c28be0e1b7a9cefdb9d163a7**

Documento generado en 20/08/2021 02:27:07 PM